



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

922-13 / 220-11180
FORMA DGT-124

NUMERO:- 60-VIII-23-TV.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE - 9-1-TV
"TELEVISION TAPATIA", S.A. de C.V.

0
XEH-TV

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando en cuenta que "TELEVISION TAPATIA", S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se llamará "LA CONCESIONARIA", ha llenado los requisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la presente

CONCESION :

Para construir, instalar, operar y explotar una Estación de Televisión Comercial en GUADALAJARA, JAL., con las condiciones y características que adelante se detallan. Esta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS :

PRIMERA.- La actividad de interés público amparada por este Título se rige por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación o del ordenamiento que la sustituya, por los convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que dicte "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" otorga la presente Concesión a "TELEVISION TAPATIA", S.A. de C.V., que en este documento se denominará "LA CONCESIONARIA", la cual acreditó debidamente que en la formación de la Sociedad Mercantil se llenaron todos los requisitos señalados en el Artículo 14 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en los demás preceptos legales correspondientes.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
DPTO. DE RADIODIFUSION
★ ABR 25 1964 ★
▲ OFICINA DE
OPERACION Y DESARROLLO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

26581



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



TERCERA.- La Estación de Televisión a que se refiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

CANAL ASIGNADO: 6
 DISTINTIVO DE LLAMADA: "X E H L - T V".
 UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: GUADALAJARA, JAL.
 POBLACION PRINCIPAL A SERVIR: GUADALAJARA, JAL.
 AREA DE SERVICIO: La incluida dentro del contorno de intensidad de campo de 225uV/m(50-50), es decir, la estimada útil, cuando menos durante el 50% del tiempo en más del 50% de los lugares considerados.

SEÑAL MINIMA EN LA CIUDAD PRINCIPAL A SERVIR:
5mV/m(50-50)

POTENCIA DE PICO AUTORIZADA (APARENTE RADIADA) EN VIDEO: -
6.286 kw.

SISTEMA DE RADIACION Y SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS:

- a).- DIRECCIONALIDAD: Omnidireccional.
 b).- ALTURA TOTAL DEL CENTRO DE RADIACION SOBRE EL TERRENO:
81.51 m.
 c).- ALTURA DEL CENTRO DE RADIACION SOBRE EL TERRENO PROMEDIO: 117.63 m.

HORARIO: H 24.

26581

592



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá introducir -
modificación alguna a las construcciones e instalaciones de
la estación televisora sin permiso previo y por escrito que
para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose
de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento
de la misma estación. En este último caso "LA CONCESIONA -
RIA" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, de
tallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de
las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga a la -
"CONCESIONARIA" derechos reales sobre el uso del canal que
en ella le asigna "LA SECRETARIA". En consecuencia, en los
casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Fe-
deral de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir
el uso de dicho canal o cambiar sus características de ope-
ración.

SEXTA.- De acuerdo con el artículo 16 de la Ley -
Federal de Radio y Televisión el término de esta concesión
será de veinticinco años contados a partir del día veinti-
trés de agosto de mil novecientos sesenta; teniendo en cuen-
ta que las actividades comerciales de la estación televiso-
ra fueron autorizadas el día veintitrés de agosto de mil no-
vecientos sesenta, según telegrama número cuatrocientos die-
ciocho, por lo que expirará el día veintitrés de agosto de
mil novecientos ochenta y cinco; pero podrá ser refrendada
sujetándose a lo previsto por dicho artículo 16.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en -
los Artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Fede-
ral de Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" debe consti-
tuir garantía por la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL
PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A.,
o bien \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100) mediante fianza
otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por -
parte de la "CONCESIONARIA" de todas y cada una de las obli-
gaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Ma-
teria. sus Reclamentos y los Acuerdos Administrativos que

26581



MEXICO 1964
10 PESOS
TAN
MEXICO 1964
10 PESOS
TAN
MEXICO 1964
10 PESOS
TAN



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, la "CONCESIONARIA" está obligada a restituirla o completarla - dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste "LA CONCESIONARIA" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que la "CONCESIONARIA" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;
- b).- Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de "LA SECRETARIA" o en la Dependencia que ejerza las funciones relativas.
- c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
- d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA.- El funcionamiento de la estación televisora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de "LA CONCESIONARIA", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa - que ésta considere pertinente.

26581



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



"LA CONCESIONARIA" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos, o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la Estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal; sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos y documentos que requiera la misma "SECRETARIA". Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a llevar su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente concesión, "LA CONCESIONARIA" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA" todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la Televisora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aprobados por "LA SECRETARIA".

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40;



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



Artículo 90. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación televisora y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por "LA SECRETARIA" cuando "LA CONCESIONARIA" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan "LA SECRETARIA", u otra autoridad competente.

2.- Traspasar la concesión o los derechos que de ella derivan sin previa autorización de "LA SECRETARIA" -- otorgada por escrito.

3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.

4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plantas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

5.- No reunir las condiciones y características a que se refiere el Artículo 50. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

26381 ##

086



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de la presente Concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto del Timbre que cause esta Concesión será cubierto por "LA CONCESIONARIA", de acuerdo con la Ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Signature of Ing. Walter C. Buchanan

ING. WALTER C. BUCHANAN.

LA CONCESIONARIA.

Signature of P.P. Zayas

"TELEVISION TAPATIA", S. A. de C.V.

REVISO: EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Signature of Lic. Jose David Batista

LIC. JOSE DAVID BATISTA.

Handwritten signature

Handwritten signature

JTTS/cmlp.

597

26381

Vertical stamp: 10 PESOS MEXICO 1964

Stamp: DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DEPTO. DE RADIODIFUSION ABR 25 1964 OFICINA DE OPERACION Y DESARROLLO